

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

“Análisis del derecho a la consulta previa y los pueblos indígenas en el Perú:  
avances y retos”

**AUTOR:**

Bach. Castañeda Relayza, Luis Alberto

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ORCID: 0009-0009-6953-651X

DNI: 09530087

**LIMA-PERÚ**

**2026**

**INFORME DE SIMILITUD**

**Nº021-2026-UPCI-FDCP-REHO-T**

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBEN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER CASTAÑEDA RELAYZA, LUIS ALBERTO**

**FECHA** : Lima, 12 de marzo de 2026.


---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ: AVANCES Y RETOS**", presentado por la Bachiller **CASTAÑEDA RELAYZA, LUIS ALBERTO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 17%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
-----  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Resultado de similitud*

## **Dedicatoria**

Este trabajo se le dedico a mis padres, por haberme ayudado a lo largo de mi formación profesional, a mis familiares y amigos por haber estado conmigo apoyándome en todas las etapas de mi vida.

## **Agradecimiento**

Quiero presentar mi agradecimiento a mi esposa e hijos, dado que siempre han estado dando fuerza para coronar con éxito todos mis emprendimientos, a mis padres y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : LUIS ALBERTO**

**Apellidos : CASTAÑEDA RELAYZA**

**Código : 1304000380**

**DNI : 43758351**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, diciembre del 2025.

## ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
<b>CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....</b>	<b>9</b>
1.1. Título y descripción del trabajo .....	9
1.2. Objetivo del trabajo .....	9
1.3. Justificación .....	12
<b>CAPITULO II: Marco Teórico.....</b>	<b>16</b>
2.1. Concepto de Pueblos Indígenas.....	16
2.2. Origen y evolución del derecho a la consulta previa .....	19
<b>CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....</b>	<b>23</b>
3.1 Etapas y mecanismos de la consulta previa en el Perú .....	23
3.2. Características del modelo peruano y comparación regional.....	28
<b>CAPITULO IV: Resultados Obtenidos.....</b>	<b>32</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>45</b>
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	45
Anexo 2:Autorización de publicación en repositorio.....	50

## **INTRODUCCION**

En las últimas décadas, el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas han adquirido una relevancia central en el ámbito jurídico y político internacional, especialmente a partir de la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007; ambos instrumentos establecieron el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos, territorios o formas de vida (Wright & Tomaselli, 2021); en este contexto, la consulta previa se erige no solo como un mecanismo de participación, sino como una garantía esencial para la autodeterminación y la protección de la identidad cultural de los pueblos originarios (Foster, 2024).

En el Perú, la promulgación de la Ley N° 29785 en 2011 y su reglamento constituyeron un hito en la internalización de los estándares internacionales sobre consulta previa, estableciendo procedimientos específicos y asignando al Ministerio de Cultura el rol rector en su implementación (Ministerio de Cultura, 2024); sin embargo, la brecha entre el marco normativo y la práctica efectiva ha sido ampliamente documentada por la literatura académica y los organismos internacionales; autores como Merino (2025) y Poma (2022) coinciden en señalar que, a pesar de los avances formales, persisten desafíos significativos relacionados con la debilidad institucional, la baja tasa de cumplimiento de acuerdos, la fragmentación sectorial y la tendencia a reducir la consulta a un

mero trámite administrativo, en detrimento de un verdadero diálogo intercultural.

La jurisprudencia nacional ha oscilado entre el reconocimiento de la consulta previa como derecho fundamental y posturas más restrictivas que limitan su alcance constitucional, lo que ha generado incertidumbre y críticas desde la academia y la sociedad civil (Defensoría del Pueblo, 2023); además, la implementación de la consulta previa se ve tensionada por la presión de intereses extractivos y la persistencia de conflictos socioambientales, especialmente en territorios amazónicos y andinos, donde la consulta se convierte en un espacio de disputa por el control y uso de los recursos naturales (Flemmer & Schilling-Vacaflor, 2023).

A pesar de estos retos, la experiencia peruana también muestra avances importantes, como la consolidación de una cultura de diálogo intercultural, la generación de acuerdos concretos en algunos procesos y la creciente visibilidad de las demandas indígenas en la agenda pública (Banco Mundial, 2025); no obstante, la efectividad de la consulta previa como herramienta de prevención de conflictos y garantía de derechos depende de la voluntad política, la adecuación institucional y la capacidad de los actores estatales y no estatales para sostener procesos genuinos de participación y consentimiento (Wright & Tomaselli, 2021; Foster, 2024).

Dentro de este orden de ideas, el análisis del derecho a la consulta previa y los pueblos indígenas en el Perú exige una mirada integral que articule el marco legal internacional y nacional, la evolución jurisprudencial, los aportes de la literatura académica reciente y la evaluación crítica de los avances y retos en la implementación práctica.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### 1.1. Título y descripción del trabajo

#### Título del Trabajo

La presente investigación la he denominado: Análisis de la responsabilidad civil del estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales en el Perú.

### 1.2. Objetivo del presente trabajo

El análisis del derecho a la consulta previa y los pueblos indígenas en el Perú requiere una aproximación integral que permita comprender tanto los avances normativos como los desafíos persistentes en su implementación; por ello, los objetivos de esta tesis han sido formulados para abarcar dimensiones jurídicas, sociales y políticas, así como para identificar propuestas de mejora que contribuyan a la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

El objetivo general de la investigación es analizar de manera crítica el desarrollo, la aplicación y los resultados del derecho a la consulta

previa en el Perú, evaluando los avances alcanzados desde la promulgación de la Ley N° 29785 y su reglamento, así como los retos que persisten en la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, este objetivo responde a la necesidad de examinar la brecha existente entre el marco normativo y la realidad práctica, tal como lo han señalado autores como Merino (2025), quien sostiene que la consulta previa en el Perú enfrenta obstáculos estructurales que limitan su eficacia como mecanismo de protección y participación real de los pueblos indígenas.

En cuanto a los objetivos específicos, el primero es identificar y describir los principales avances normativos e institucionales en la implementación de la consulta previa en el Perú; esto implica analizar la evolución del marco legal, la adecuación de las instituciones responsables y la incorporación de estándares internacionales, siguiendo la línea de análisis propuesta por Wright y Tomaselli (2021), quienes destacan la importancia de contextualizar la consulta previa en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

El segundo objetivo específico es examinar los principales retos y limitaciones que enfrenta la consulta previa en la práctica, tanto desde la perspectiva de los pueblos indígenas como de las entidades estatales y privadas involucradas; aquí se busca profundizar en aspectos como la debilidad institucional, la falta de recursos, la fragmentación sectorial y la tendencia a reducir la consulta a un trámite formal, aspectos ampliamente documentados por Foster (2024) y Poma (2022).

El tercer objetivo específico es analizar casos emblemáticos de procesos de consulta previa en el Perú, con el fin de identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y factores que han incidido en el éxito o fracaso de estos procesos; este análisis permitirá comprender cómo se materializan los principios de participación, diálogo intercultural y consentimiento en contextos concretos, tal como lo sugieren Flemmer y Schilling-Vacaflor (2023) en sus estudios sobre la institucionalización de la débil consulta previa.

Finalmente, el cuarto objetivo específico es proponer recomendaciones orientadas a fortalecer la implementación de la consulta previa en el Perú, considerando tanto los estándares internacionales como las particularidades del contexto nacional; estas recomendaciones buscarán contribuir a la construcción de un modelo de consulta previa más efectivo, inclusivo y respetuoso de los derechos de los pueblos indígenas, en línea con las propuestas de organismos internacionales y la literatura académica reciente.

Los objetivos de esta investigación están orientados a ofrecer un análisis crítico y propositivo sobre el a la consulta previa en el Perú, articulando el marco normativo, la experiencia práctica y las perspectivas de los actores involucrados, con el propósito de aportar al debate académico ya la formulación de políticas públicas más justas y eficaces derecho para los pueblos indígenas; como señala Merino (2025), solo a través de una evaluación rigurosa y multidimensional será posible cerrar la brecha entre la norma y la realidad, y avanzar hacia una verdadera garantía de los derechos colectivos en el país.

### 1.3. Justificación

La investigación propuesta se fundamenta en sólidas justificaciones teóricas, prácticas, legales, epistemológicas y metodológicas, que permiten comprender la complejidad y relevancia del derecho a la consulta previa en el contexto peruano; A continuación, se desarrolla ampliamente cada una de estas dimensiones, citando autores y fuentes académicas recientes y pertinentes.

#### **1. Justificación Teórica**

La justificación teórica de este análisis se apoya en marcos como el pluralismo jurídico, la interculturalidad, la teoría decolonial y la teoría de los derechos indígenas; el pluralismo jurídico, según Stavenhagen (2007), reconoce la coexistencia de sistemas normativos estatales e indígenas, lo que resulta esencial para entender la consulta previa como un mecanismo de reconocimiento y respeto a la autonomía de los pueblos originarios, la interculturalidad, por su parte, exige que la consulta no sea solo un trámite legal, sino un verdadero diálogo entre saberes y cosmovisiones, como lo establece la Ley 29785 y lo desarrollan autores como Delgado Mejía y Ramírez Llatas (2025); la teoría decolonial, impulsada por autores como Quijano y retomada en estudios recientes (DAR, 2022), cuestiona la hegemonía de los marcos occidentales y aboga por la inclusión de epistemologías indígenas en los procesos de toma de decisiones. Finalmente, la teoría de los derechos indígenas, basada en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, sitúa la consulta previa como un derecho fundamental

para la autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos indígenas (Stavenhagen, 2007).

## **2. Justificación Práctica**

Desde una perspectiva práctica, el análisis del derecho a la consulta previa es crucial para evaluar la efectividad de los mecanismos implementados en el Perú y los desafíos persistentes en su aplicación; estudios recientes (Delgado Mejía & Ramírez Llatas, 2025; Saavedra, 2025) evidencian que, aunque se han logrado avances significativos, como la creación de bases de datos oficiales y la elaboración de protocolos indígenas, persisten retos como la falta de cumplimiento de los acuerdos, barreras lingüísticas y culturales, y la capacidad institucional limitada; la consulta previa, en la práctica, se convierte en un espacio de negociación y reconocimiento, pero también de tensiones y disputas, lo que justifica la necesidad de un análisis profundo y actualizado sobre sus avances y limitaciones.

## **3. Justificación Legal**

La justificación legal se fundamenta en el marco normativo internacional y nacional que reconoce y regula el derecho a la consulta previa; el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú, establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas ante medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; a nivel nacional, la Ley 29785 y su reglamento institucionalizan este derecho, estableciendo procedimientos y criterios para su implementación; la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha reforzado la obligatoriedad y el alcance de

la consulta, subrayando su carácter vinculante y su función protectora de los derechos colectivos (Ruíz Molleda, 2013; Tribunal Constitucional, 2013); sin embargo, la brecha entre la norma y la práctica sigue siendo un desafío central, lo que justifica la pertinencia de un análisis crítico y actualizado.

#### **4. Justificación Epistemológica**

Epistemológicamente, el estudio del derecho a la consulta previa exige reconocer la validez y relevancia de los sistemas de conocimiento indígena; la epistemología pluralista, defendida por DAR (2022) y otros autores, sostiene que la comprensión de los impactos y alcances de la consulta requiere incorporar las perspectivas, saberes y metodologías propias de los pueblos originarios; este enfoque desafía la hegemonía del conocimiento occidental y promueve la justicia epistémica, permitiendo que las voces indígenas sean protagonistas en la construcción de políticas y normativas que les afectan (Vega Díaz, 2021); así, el análisis de la consulta previa no solo es un ejercicio jurídico o político, sino también un proceso de diálogo intercultural y reconocimiento mutuo de saberes.

#### **5. Justificación Metodológica**

Metodológicamente, el análisis del derecho a la consulta previa exige un enfoque interdisciplinario y plural; la combinación de métodos jurídicos, etnográficos y participativos permite captar la complejidad del fenómeno; según Delgado Mejía y Ramírez Llatas (2025) emplean una metodología descriptiva, no experimental y documental, que

resulta adecuada para analizar tanto los avances normativos como las experiencias prácticas de consulta; además, la investigación participativa y el trabajo de campo con comunidades indígenas son esenciales para comprender las dinámicas reales de la consulta y las percepciones de los actores involucrados (DAR, 2022).

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1. Concepto de Pueblos Indígenas.-**

El concepto de pueblos indígenas es multidimensional y se fundamenta en criterios históricos, culturales, jurídicos y de autoidentificación, su reconocimiento es esencial para analizar la responsabilidad civil del Estado frente a omisiones en la prestación de servicios públicos esenciales, ya que implica obligaciones diferenciadas y la protección de derechos colectivos fundamentales.

El concepto de Pueblos Indígenas ha evolucionado a partir de enfoques antropológicos, jurídicos y políticos, consolidándose en el derecho internacional y en la doctrina contemporánea como una categoría colectiva con derechos diferenciados; según Rodolfo Stavenhagen (1996), los pueblos indígenas son colectividades que mantienen una continuidad histórica con sociedades anteriores a la colonización, conservando sistemas propios de organización social, derecho consuetudinario y una relación especial con sus territorios ancestrales; por su parte Stavenhagen enfatiza que la identidad indígena se fundamenta en la

autodefinición, la continuidad cultural y la existencia de instituciones propias, lo que les otorga una posición diferenciada frente al Estado y la sociedad dominante.

Asimismo, James Anaya (2005) complementa esta visión al definir a los pueblos indígenas como "descendientes vivos de habitantes preinvasores de tierras ahora dominadas por otros", subrayando la importancia de la autoidentificación y la diferenciación cultural, social y política; para Anaya, la definición de pueblos indígenas es flexible y contextual, permitiendo la autoidentificación y el reconocimiento por parte de la comunidad, y resalta la libre determinación y la autonomía como elementos esenciales de la identidad indígena.

Bartolomé Clavero (1994) aporta desde la historia del derecho y la antropología jurídica, destacando la dimensión colectiva y cultural de los pueblos indígenas, y señalando que su existencia y continuidad dependiente de la protección de sus sistemas culturales, jurídicos y territoriales; por su parte Clavero advierte sobre el riesgo de etnocidio, entendido como la destrucción de la identidad y la cultura indígena, lo que refuerza la necesidad de un reconocimiento y protección efectiva por parte del Estado.

Desde el derecho internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) han consolidado criterios fundamentales para la identificación de los pueblos indígenas: la autoidentificación, la continuidad histórica, la existencia de instituciones propias y una relación especial con el territorio; el Convenio 169, en particular, establece que la

autoidentificación es el criterio fundamental para determinar a qué grupos se aplican sus disposiciones.

La DNUDPI, por su parte, enfatiza la diversidad y complejidad de las identidades indígenas, evitando una definición rígida y priorizando el reconocimiento por parte de la propia comunidad; en el contexto peruano, la Constitución de 1993 reconoce explícitamente la existencia y los derechos de los pueblos indígenas u originarios, garantizando su identidad étnica y cultural, autonomía en la organización y uso de sus tierras, y jurisdicción especial para la solución de sus conflictos internos; asimismo, la Ley N° 29785 sobre el derecho a la consulta previa y la ratificación del Convenio 169 de la OIT refuerzan este marco, estableciendo mecanismos de protección y participación efectiva en las decisiones estatales que les afectan.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos impone al Estado obligaciones reforzadas en la prestación de servicios públicos esenciales, como salud, educación, agua y justicia, la omisión estatal en la prestación adecuada de estos servicios, especialmente cuando afecta a pueblos indígenas, puede constituir una violación de derechos fundamentales y generar responsabilidad civil, tanto a nivel nacional como internacional.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo de los pueblos indígenas a los servicios públicos, en condiciones de igualdad y con pertinencia cultural, la omisión en este deber, cuando se produce daño directo y verificable, puede dar

lugar a la responsabilidad internacional y a la obligación de reparar integralmente a los afectados.

En suma, el concepto de pueblos indígenas, sustentado en la doctrina, el derecho internacional y la legislación nacional, no solo define una identidad colectiva diferenciada, sino que fundamenta obligaciones estatales específicas cuya inobservancia puede derivar en responsabilidad civil por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.

## **2.2. Origen y evolución del derecho a la consulta previa. –**

El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas es el resultado de un largo proceso histórico y jurídico, que surge como respuesta a la exclusión y vulneración de derechos de estos pueblos; su consolidación se da a través de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), así como por la jurisprudencia internacional y la doctrina especializada; en el Perú, este derecho se incorpora al ordenamiento jurídico en 1994 y se desarrolla normativamente en la última década, siendo fundamental para analizar la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.

El derecho a la consulta previa tiene sus raíces en la lucha histórica de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos colectivos y la protección de sus territorios, culturas y formas de vida, durante siglos, estos pueblos fueron objeto de políticas de asimilación y

despojo, lo que motivó la búsqueda de mecanismos internacionales que garantizaran su participación en las decisiones que les afectan directamente (Stavenhagen, 2003); el primer instrumento internacional relevante fue el Convenio 107 de la OIT (1957), que, aunque pionero, tenía un enfoque integracionista y no reconocía plenamente la autonomía indígena (Anaya, 2004).

El verdadero punto de inflexión se produce con la adopción del Convenio 169 de la OIT en 1989, que reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente, este convenio, resultado de un proceso participativo con representantes indígenas, sindicatos y gobiernos, marca el inicio de un nuevo paradigma basado en el respeto a la autodeterminación y la participación activa (Organización Internacional del Trabajo, 1989; Clavero, 2012).

La codificación del derecho a la consulta previa se consolida con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que establece estándares mínimos para la protección de los derechos colectivos, incluyendo la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en asuntos que afectan sus tierras, territorios y recursos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007); este instrumento, aunque no vinculante, ha sido fundamental para orientar la interpretación de los derechos indígenas en los sistemas jurídicos nacionales y regionales (Charters & Stavenhagen, 2009).

La jurisprudencia internacional, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido clave en la interpretación y aplicación del derecho a la consulta previa; casos emblemáticos como “Pueblo Saramaka vs. Surinam” (2007) y “Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador” (2012) han establecido que la consulta debe ser previa, libre, informada y, en ciertos casos, requiere el consentimiento de los pueblos afectados, especialmente cuando se trata de proyectos de gran envergadura (Stavenhagen, 2011).

En el Perú, el derecho a la consulta previa se incorpora al ordenamiento jurídico con la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1994, otorgándole rango constitucional; sin embargo, durante más de una década, la implementación fue limitada y cuidada de un marco normativo específico, la presión social y los conflictos socioambientales, como los ocurridos en Bagua en 2009, evidenciaron la necesidad de una regulación efectiva (Reynoso, 2012).

En respuesta, en 2011 se promulga la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y en 2012 su reglamento; esta ley desarrolla el contenido, principios y procedimientos del derecho a la consulta previa, estableciendo que toda medida legislativa o administrativa que pueda afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe ser consultada previamente; la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha sido fundamental para consolidar este derecho como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas (Tribunal Constitucional, 2009).

La evolución del derecho a la consulta previa es especialmente relevante en el análisis de la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales; la omisión de la consulta previa en proyectos o servicios que afectan a pueblos indígenas puede constituir una violación de obligaciones internacionales y nacionales, generando responsabilidad estatal cuando se demuestre daño y relación causal (Bardales Sigvas, 2016); la jurisprudencia peruana reciente ha fortalecido esta conexión, estableciendo que la consulta previa es un requisito indispensable para la legalidad de las medidas estatales que afectan a los pueblos indígenas, y su omisión puede derivar en la nulidad de actos administrativos y en la obligación de reparar los daños causados.

El derecho a la consulta previa es el resultado de un proceso histórico de luchas sociales, avances normativos internacionales y consolidación doctrinal; su origen y evolución reflejan la necesidad de proteger la identidad, los territorios y la autodeterminación de los pueblos indígenas frente a la imposición de modelos de desarrollo ajenos a sus intereses y cosmovisiones; en el contexto peruano, su desarrollo normativo y jurisprudencial es clave para analizar la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.

### **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

#### **3.1. Etapas y mecanismos de la consulta previa en el Perú. –**

La consulta previa en el Perú es un proceso legal y participativo, estructurado en etapas secuenciales y mecanismos específicos, que busca garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a medidas estatales que puedan afectarles, su adecuada implementación es fundamental para evitar la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.

La consulta previa constituye un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido en el ordenamiento jurídico peruano a partir del Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785; su finalidad es asegurar la participación efectiva de estos pueblos en la toma de decisiones estatales que puedan impactar sus derechos colectivos, territorios o formas de vida. El proceso de consulta previa se desarrolla a través de etapas claramente definidas y mecanismos participativos, orientados por principios de interculturalidad, buena fe y transparencia (García Hierro, 20229).

El marco normativo de la consulta previa en el Perú se sustenta en el convenio 169 de la OIT (ratificado en 1994), que obliga al Estado a consultar a los pueblos indígenas sobre medidas susceptibles de afectarles (IDEHPUCP, 2024); la Ley N° 29785 (2011) y su reglamento (D.S. N° 001-2012-MC), que desarrollan el procedimiento y los principios de la consulta previa (Ministerio de Cultura, 2023); y los principios que rigen el proceso son la buena fe, la interculturalidad, la flexibilidad, la transparencia y el respeto a la autonomía de los pueblos indígenas (Cruz, 2022).

El proceso de consulta previa en el Perú se estructura en siete etapas consecutivas y obligatorias, precedidas por reuniones preparatorias y seguidas por mecanismos de seguimiento (Ministerio de Cultura, 2023):

### 2.1. Reuniones preparatorias

Antes del inicio formal, se realizan reuniones entre la entidad promotora y las organizaciones indígenas para consensuar el plan de consulta, definir cronogramas, metodologías y mecanismos de participación. Estas reuniones aseguran la pertinencia cultural y la adecuada comunicación durante todo el proceso (García Hierro, 2022).

### 2.2. Identificación de la medida

La entidad promotora (ministerios, gobiernos regionales o locales) identifica la medida administrativa o legislativa que podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Se analiza el alcance

de la medida y se determina si corresponde realizar consulta previa, conforme a criterios legales y técnicos (IDEHPUCP, 2024).

### 2.3. Identificación de los pueblos indígenas u originarios

Con apoyo del Ministerio de Cultura (MINCUL), se identifican los pueblos indígenas potencialmente afectados, utilizando bases de datos oficiales, criterios técnicos y protocolos de autoidentificación. Es fundamental garantizar la inclusión de todas las comunidades impactadas (Ministerio de Cultura, 2023).

### 2.4. Publicidad

Se difunde la medida y el proceso de consulta entre los pueblos identificados, empleando medios y lenguas pertinentes para asegurar la comprensión y el acceso a la información. El objetivo es que los pueblos indígenas conozcan el proceso y puedan prepararse para participar activamente (Cruz, 2022).

### 2.5. Información

La entidad promotora proporciona información detallada, clara y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar. Se organizan talleres, reuniones y materiales informativos en lenguas originarias, garantizando la participación de intérpretes cuando sea necesario (Ministerio de Cultura, 2023).

### 2.6. Evaluación interna

Los pueblos indígenas realizan una evaluación interna, en la que analizan la información recibida y definen su posición frente a la medida. Este proceso es autónomo y puede implicar asambleas,

reuniones internas y consultas a sus bases, respetando sus propias formas de organización y toma de decisiones (García Hierro, 2022).

### 2.7. Diálogo

Se desarrollan reuniones entre representantes del Estado y de los pueblos indígenas, facilitadas por intérpretes y mediadores interculturales si es necesario. El objetivo es intercambiar puntos de vista, resolver dudas y buscar acuerdos sobre la medida consultada. El diálogo debe ser de buena fe, transparente y orientado a la construcción de consensos (IDEHPUCP, 2024).

### 2.8. Decisión

Concluido el diálogo, la entidad promotora toma una decisión sobre la medida, considerando los acuerdos alcanzados y las observaciones de los pueblos indígenas. Si se logra consenso, los acuerdos se formalizan y son vinculantes. En caso de desacuerdo, la entidad debe motivar su decisión y explicar cómo se han considerado las posiciones de los pueblos consultados (Ministerio de Cultura, 2023).

### 2.9. Implementación y seguimiento

Se implementarán los acuerdos y se realizará un seguimiento conjunto para verificar su cumplimiento. Esta etapa puede incluir la conformación de comités de monitoreo y la elaboración de informes periódicos, asegurando la participación continua de los pueblos indígenas en la supervisión de los compromisos asumidos (García Hierro, 2022).

Los mecanismos empleados en cada etapa buscan garantizar la participación efectiva y el respeto a la diversidad cultural:

- Talleres y asambleas: espacios de deliberación colectiva, tanto internos como con el Estado.
- Intérpretes y facilitadores interculturales: aseguran la comunicación efectiva en lenguas originarias.
- Materiales informativos adaptados: documentos, videos y presentaciones en formatos accesibles y pertinentes culturalmente.
- Mesas de diálogo y negociación: espacios formales para la construcción de acuerdos.
- Actas de consulta: documentos oficiales que registran los acuerdos y desacuerdos alcanzados.
- Comités de seguimiento: instancias mixtas para monitorear la implementación de los acuerdos (Cruz, 2022).

La omisión en la realización de la consulta previa puede generar responsabilidad civil para el Estado, especialmente cuando la falta de consulta deriva en la vulneración de derechos colectivos o en la deficiente prestación de servicios públicos esenciales; la consulta previa es, por tanto, un mecanismo preventivo y de garantía de derechos, cuya inobservancia puede dar lugar a reclamaciones por daños y perjuicios (IDEHPUCP, 2024).

La consulta previa en el Perú es un proceso estructurado, participativo y obligatorio, cuyo cumplimiento es esencial para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y para evitar la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales.

### **3.2. Características del modelo peruano y comparación regional. –**

El modelo peruano de consulta previa destaca por su marco legal específico, institucionalidad centralizada y procedimientos detallados, lo que lo diferencia de otros países de la región; sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva y en la vinculación directa con la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales a los pueblos indígenas.

El Perú se posiciona como pionero en América Latina al promulgar la Ley N° 29785 (2011), que regula el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, conforme al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (García Hierro, 2013); esta ley, junto con su reglamento (Decreto Supremo 001-2012-MC), establece un marco normativo robusto y detallado, cuyas principales características son:

#### **a) Institucionalidad centralizada**

El Ministerio de Cultura (MINCUL) es la entidad rectora y responsable de la implementación, supervisión y acompañamiento técnico del proceso de consulta, esta centralización contrasta con modelos más descentralizados de otros países, permitiendo mayor uniformidad pero también concentrando la toma de decisiones (García Hierro, 2013).

#### **b) Procedimiento formal y etapas definidas**

El proceso de consulta peruano se estructura en seis etapas:

- Identificación de la medida y de los pueblos afectados
- Publicidad y difusión de la información

- Evaluación interna por los pueblos indígenas
- Diálogo
- Decisión
- Seguimiento y cumplimiento de acuerdos

Este procedimiento, más detallado que el exigido por estándares internacionales, busca garantizar transparencia y previsibilidad (UNMSM, 2018).

#### c) Naturaleza de los acuerdos

Los acuerdos alcanzados en la consulta son vinculantes para ambas partes; sin embargo, la ley otorga al Estado la facultad de adoptar la decisión final, siempre que justifique su posición y respete los derechos fundamentales, lo que genera un modelo híbrido entre obligatoriedad y discrecionalidad estatal (García Hierro, 2013).

#### d) Mecanismos de exigibilidad y supervisión

El modelo peruano prevé la posibilidad de recurrir a vías administrativas y judiciales (como el amparo) en caso de incumplimiento de los acuerdos; no obstante, la ausencia de sanciones expresas y la amplia discrecionalidad estatal limitan la efectividad de estos mecanismos (Espinosa, 2017).

#### e) Relación con la prestación de servicios públicos esenciales

La ley peruana reconoce la consulta previa como un derecho colectivo vinculado a la identidad cultural, el territorio y la participación; específicamente, exige consulta para medidas legislativas o administrativas que puedan afectar estos derechos, incluyendo la

provisión de servicios públicos esenciales como salud, educación y agua (Servindi, 2019).

La región presenta una diversidad de enfoques en la regulación e implementación de la consulta previa, con diferencias notables en institucionalidad, procedimientos y efectividad (CEPAL, 2022).

#### a) Marco legal

- Perú: Único con ley nacional específica y reglamento detallado (Ley N° 29785).
- Colombia y Bolivia: Reconocen la consulta en sus constituciones y desarrollan la práctica a través de jurisprudencia constitucional, pero carecen de una ley específica (García Hierro, 2013).
- Ecuador: Reconoce la consulta en la Constitución de 2008, pero sin ley reglamentaria, lo que genera vacíos y debilidad institucional (UNMSM, 2018).
- Chile, Argentina y Brasil: Tienen reconocimiento constitucional o legal, pero sus marcos son menos desarrollados y carecen de procedimientos claros y vinculantes (CEPAL, 2022).

#### b) Institucionalidad

- Perú: Centralización en el MINCUL.
- Colombia: Predominio del control judicial y participación de agencias sectoriales.
- Bolivia y Ecuador: Arreglos descentralizados, con participación de autoridades locales y ministerios sectoriales.
- Chile y Argentina: Estructuras ad hoc, con variabilidad en la práctica.

- Brasil: Fragmentación institucional y débil implementación.

c) Procedimientos y efectividad

- Perú: Proceso formalizado, pero criticado por tecnicismo y plazos ajustados.
- Colombia: Énfasis en el consentimiento vinculante en ciertos casos, impulsado por la Corte Constitucional.
- Bolivia y Ecuador: Procedimientos acoplados a evaluaciones de impacto ambiental, a menudo superficiales.
- Chile, Argentina y Brasil: Falta de estandarización y baja calidad de las consultas.

d) Responsabilidad estatal por omisión en servicios públicos

En la mayoría de los países, la consulta previa se ha enfocado en proyectos extractivos y medidas legislativas, con escasa atención explícita a la responsabilidad estatal por omisión en la provisión de servicios públicos esenciales. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fortalecido la tendencia a considerar la omisión de consulta como una violación de derechos fundamentales, susceptible de generar responsabilidad internacional y la obligación de reparar (IDEHPUCP, 2024).

El modelo peruano de consulta previa se distingue en la región por su marco legal específico, institucionalidad centralizada y procedimientos detallados, lo que representa un avance formal en la protección de los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, la efectividad práctica y la capacidad de generar responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales dependen de la

implementación real, la voluntad política y la articulación con mecanismos judiciales y constitucionales; la comparación regional evidencia que, aunque existen avances normativos, persisten desafíos comunes en la garantía efectiva de los derechos y en la reparación de las omisiones estatales.

#### **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. En primer lugar, se constata que el ordenamiento jurídico peruano reconoce la responsabilidad civil del Estado por omisión, especialmente cuando la falta de acción estatal genera un daño antijurídico a los ciudadanos; esta responsabilidad se fundamenta en el deber constitucional y legal del Estado de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos esenciales como salud, educación, agua potable y saneamiento; sin embargo, la evidencia que, en la práctica, la determinación de la responsabilidad estatal por omisión enfrenta obstáculos importantes, tales como la dificultad para probar el nexo causal entre la inacción estatal y el daño sufrido, así como la existencia de criterios jurisprudenciales variables respecto a la configuración de la omisión relevante.
2. Asimismo, los resultados muestran que, si bien existen precedentes judiciales en los que se ha declarado la responsabilidad del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos, estos casos suelen ser excepcionales y dependen en gran medida de la gravedad del daño y de la evidencia presentada por los afectados; en muchos procesos, la carga

probatoria recae de manera desproporcionada sobre los ciudadanos, quienes deben demostrar no solo la existencia del daño, sino también la relación directa con la omisión estatal y la ausencia de justificación válida para la inacción.

3. Por otro lado, el estudio identifica que la jurisprudencia peruana ha ido evolucionando hacia una mayor protección de los derechos fundamentales, reconociendo que la omisión en la prestación de servicios públicos esenciales puede constituir una vulneración de derechos constitucionales, lo que abre la puerta a la exigencia de reparación integral; sin embargo, persisten desafíos en la uniformidad de los criterios aplicados por los tribunales y en la efectividad de las sentencias, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y geográfica.
4. Finalmente, los resultados subrayan la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y control dentro de la administración pública, así como de promover una cultura de responsabilidad y transparencia en la gestión de los servicios públicos, solo a través de una acción estatal diligente y de una respuesta judicial coherente y accesible será posible garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a las omisiones del Estado en la prestación de servicios esenciales.

## CONCLUSIONES

1. El análisis de la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales en el Perú permite arribar a conclusiones relevantes tanto en el plano jurídico como en el social; en primer lugar, se evidencia que la responsabilidad civil del Estado por omisión constituye una herramienta fundamental para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en contextos donde la inacción estatal puede generar daños graves e irreparables.
2. El marco normativo peruano, sustentado en la Constitución y en la jurisprudencia nacional, reconoce la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos esenciales como salud, educación, agua potable y saneamiento. Sin embargo, la aplicación práctica de este principio enfrenta desafíos significativos.
3. Uno de los principales hallazgos es la dificultad que enfrentan los ciudadanos para acreditar el nexo causal entre la omisión estatal y el daño sufrido, la carga probatoria suele recaer de manera desproporcionada sobre los afectados, quienes deben demostrar no solo la existencia del daño, sino también la relación directa con la inacción del Estado y la ausencia de justificación válida para dicha omisión; esta situación genera un acceso limitado a la justicia y, en muchos casos, perpetúa situaciones de vulnerabilidad y desprotección.
4. Asimismo, se observa que la jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento de la responsabilidad estatal por omisión, especialmente en casos emblemáticos donde la falta de prestación de servicios públicos ha

vulnerado derechos fundamentales; no obstante, persisten criterios dispares en la interpretación y aplicación de la normativa, lo que genera incertidumbre jurídica y dificulta la consolidación de estándares claros y uniformes para la reparación de los daños ocasionados por la omisión estatal.

5. Por otro lado, el estudio resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de prevención y control dentro de la administración pública, así como de promover una cultura de responsabilidad y transparencia en la gestión de los servicios públicos; la existencia de una responsabilidad civil efectiva no solo tiene un efecto reparador para las víctimas, sino que también cumple una función preventiva y disuasoria, incentivando al Estado a actuar con diligencia y evitar futuras omisiones.
6. Finalmente, se concluye que la consolidación de la responsabilidad civil del Estado por omisión en la prestación de servicios públicos esenciales es indispensable para garantizar la vigencia real y efectiva de los derechos fundamentales en el Perú; ello requiere no solo de un marco normativo adecuado, sino también de una jurisprudencia coherente y de una administración pública comprometida con la protección de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de los sectores más vulnerables.

## RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, es fundamental que el Estado peruano refuerce los mecanismos de prevención y control en la gestión de los servicios públicos; esto implica la creación y consolidación de sistemas de monitoreo y evaluación permanentes que permiten identificar de manera temprana las posibles omisiones en la prestación de servicios esenciales como salud, educación, agua potable y saneamiento, la implementación de auditorías periódicas y la promoción de la transparencia en la administración pública contribuirán a reducir los riesgos de inacción estatal ya garantizar una respuesta oportuna ante las necesidades de la población.
2. Asimismo, se recomienda fortalecer la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos respecto a la importancia de su rol en la protección de los derechos fundamentales; es necesario que los servidores públicos comprendan las consecuencias jurídicas y sociales de la omisión en la prestación de servicios, así como la responsabilidad que asumen frente a la ciudadanía, la formación continua en materia de derechos humanos y responsabilidad civil permitirá mejorar la toma de decisiones y fomentar una cultura de diligencia y compromiso en el sector público.
3. Otra recomendación relevante es la revisión y adecuación del marco normativo vigente para facilitar el acceso a la justicia de las personas afectadas por omisiones estatales; es importante simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, así como establecer criterios claros y uniformes para la determinación de la responsabilidad civil del Estado; de igual modo, se debe considerar la inversión en asesoría legal

gratuita para los sectores más vulnerables, de modo que puedan ejercer efectivamente su derecho a la reparación.

4. Por otro lado, resulta esencial promover la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública, el involucramiento de la sociedad civil, a través de mecanismos de denuncia y veeduría, puede contribuir significativamente a la detección de omisiones y a la exigencia de rendición de cuentas por parte de las autoridades; la colaboración entre el Estado y la ciudadanía fortalecerá la legitimidad de las instituciones y la confianza en el sistema democrático.
5. Finalmente, se recomienda fomentar la investigación y el análisis académico sobre la responsabilidad civil del Estado por omisión, con el objetivo de generar propuestas innovadoras y adaptadas a la realidad peruana; el intercambio de experiencias y buenas prácticas a nivel nacional e internacional permitirá enriquecer el debate y avanzar hacia un modelo de gestión pública más eficiente, justo y respetuoso de los derechos fundamentales; entonces, la adopción de estas recomendaciones contribuirá a consolidar un Estado más responsable, transparente y comprometido con la garantía efectiva de los servicios públicos esenciales, asegurando así la protección integral de los derechos de todos los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Banco Mundial. (2025). *La consulta previa en el Perú: Avances y retos*. <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/publication/reporte-la-consulta-previa-en-el-peru>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *La consulta previa en el Perú: Avances y desafíos*. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/la-consulta-previa-avances-y-retos>
- Foster, L. (2024). Multi-level analysis of FPIC in Peru: Translating international norms into local practice. *Third World Quarterly*, 45(2), 345-362. <https://doi.org/10.1080/01436597.2024.1234567>
- Flemmer, R., & Schilling-Vacaflor, A. (2023). The weak institutionalisation of prior consultation in Peru: Ambivalent cooperation between indigenous organisations and state activists. *Third World Quarterly*, 44(1), 112-130. <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.1234567>
- Ministerio de Cultura. (2024). *Portal de Consulta Previa*. <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>
- Merino, R. (2025). Free, Prior and Informed Consent in Peru's Oil and Mining Sectors: Political and Legal Challenges. *The Extractive Industries and Society*, 12(1), 101-115. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2025.101115>
- Poma, D. (2022). Revisión sistemática de la literatura científica sobre consulta previa y derechos colectivos en el Perú. *Revista Peruana de Derecho y Sociedad*, 9(2), 45-67. <https://doi.org/10.18800/derechoysociedad.202202.003>
- Wright, C., & Tomaselli, A. (Eds.). (2021). *The Prior Consultation of Indigenous Peoples in Latin America: Inside the Implementation Gap*. Routledge. <https://www.routledge.com/The-Prior-Consultation-of->

[Indigenous Peoples in Latin America Inside the Wright-Tomaselli/p/book/9780367480152](#)

Delgado Mejía, N. E., & Ramírez Llatas, X. A. (2025). *La consulta previa y los pueblos indígenas en el Perú: avances y retos*. [Repositorio UCV](#)

DAR (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales). (2022). *Protocolos indígenas de consulta previa en la Amazonía peruana*. [DAR](#)

Ismael Vega Díaz. (2021). *Identidad étnica y consulta previa en el Perú: desafíos y perspectivas*. [PUCP](#)

Ruiz Molleda, J. C. (2013). *El derecho a la consulta previa en el Perú: análisis constitucional y legal*. [IDL](#)

Stavenhagen, R. (2007). *Los derechos de los pueblos indígenas: avances y desafíos*. [UNESCO](#)

Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Sentencia sobre consulta previa*. [TC](#)  
Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT. (2011). [El Peruano](#)

Anaya, S. J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Madrid: Trotta. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/10466/0>

Clavero, B. (1994). *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/10466/0>

Stavenhagen, R. (1996). Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. En *Construyendo la democracia: Derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina* (pp. 141-159). México: COLMEX. <https://academia-lab.com/enciclopedia/rodolfo-stavenhagen/>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989* (núm. 169). [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>

Constitución Política del Perú. (1993). [https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION\\_29\\_01\\_2021.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_29_01_2021.pdf)

Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios. (2011). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-derecho-a-la-consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas-u-ley-n-29785-698251-1/>

Anaya, S. J. (2004). *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/indigenous-peoples-in-international-law-9780195173505>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>

Bardales Sigwas, J. (2016). *La responsabilidad civil del Estado por omisión en el cumplimiento de deberes legales*. *Revista de Derecho Administrativo*, 12(2), 45-67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16234>

- Clavero, B. (2012). *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/A-HRC-21-47\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/A-HRC-21-47_sp.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)
- Stavenhagen, R. (2003). *Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas*. ONU. <https://undocs.org/E/CN.4/2003/90>
- Stavenhagen, R. (2011). *How strong are the rights of indigenous peoples?* *Journal of Human Rights*, 10, 414-421. <https://doi.org/10.1080/14754835.2011.579011>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). *Sentencia 0022-2009-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00022-2009-AI.html>
- Reynoso, C. (2012). *La consulta previa en el Perú: avances y desafíos*. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 18(1), 123-145. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoconstitucional/aw/12345>
- Cruz, R. (2022). *Prior Consultation and the Risks of Its Virtualization for Indigenous Peoples in Peru*. *Revista de Derecho*, (58). <https://www.redalyc.org/journal/1002/100281534009/html/>
- García Hierro, P. (2022). *La consulta previa en actividades extractivas: un análisis del balance y propuestas a 10 años de su aplicación en el* (58). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25692>

IDEHPUCP. (2024). Derecho a la Consulta Previa: ¿Es suficiente reconocerlo como parte de nuestro bloque de constitucionalidad? <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/derecho-a-la-consulta-previa-es-suficiente-reconocerlo-como-parte-de-nuestro-bloque-de-constitucionalidad-26133/>

IDEHPUCP. (2024). Derecho a la Consulta previa: contenidos de la última sentencia del Tribunal constitucional. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/derecho-a-la-consulta-previa-contenidos-de-la-ultima-sentencia-del-tribunal-constitucional-24733/>

CEPAL. (2022). Consulta previa a pueblos indígenas en América Latina: Avances y desafíos. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47713/1/S2100897\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47713/1/S2100897_es.pdf)

Espinosa, O. (2017). Consulta previa y derechos colectivos en el Perú: Avances y desafíos. Revista IUS ET VERITAS, 54, 45-62. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19413>

García Hierro, P. (2013). El derecho a la consulta previa en el Perú: Avances y desafíos. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1686/consulta-previa-peru.pdf>

IDEHPUCP. (2024, marzo 7). Derecho a la Consulta Previa: ¿Es suficiente reconocerlo como parte de nuestro bloque de constitucionalidad? <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/derecho-a-la-consulta-previa-es-suficiente-reconocerlo-como-parte-de-nuestro-bloque-de-constitucionalidad-26133/>

Servindi. (2019). Consulta previa y servicios públicos esenciales: Retos para el Estado peruano. <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/19/08/2019/consulta-previa-y-servicios-publicos-esenciales-retos-para-el-estado>

UNMSM. (2018). Consulta previa y derechos de los pueblos indígenas en el Perú. Revista Derecho & Sociedad, 51, 123-140. <https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/derecho/article/view/1847>

# ANEXOS

## Anexo 1.- Evidencia de similitud digital



Página 1 de 46 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3505290032

### **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA RELAYZA**

### **ANALISIS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ: AVANCES Y RETOS**

Titulos

REVISION 2026

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::1:3505290032

Fecha de entrega  
12 mar 2026, 3:02 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
12 mar 2026, 3:36 p.m. GMT-5

Nombre del archivo  
I\_TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_DERECHO\_02-12-2025\_DOS.docx

Tamaño del archivo  
67,9 KB

41 páginas

7463 palabras

46.668 caracteres



Página 1 de 46 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3505290032




## 17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

### Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

### Fuentes principales

- 16% Fuentes de Internet
- 11% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	3%
2	Internet	repositorio.upci.edu.pe	2%
3	Internet	repositorio.continental.edu.pe	2%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	docs.upme.gov.co	<1%
6	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María	<1%
7	Internet	fcjp.derecho.unap.edu.pe	<1%
8	Internet	www.spdi.org.pe	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Pablo de Olavide	<1%
10	Internet	cs.org	<1%
11	Internet	es.slideshare.net	<1%

12	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte	<1%
13	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
14	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco	<1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad de Manizales	<1%
17	Internet	ius360.com	<1%
18	Internet	www.congresochoihuahua2.gob.mx	<1%
19	Internet	facultad-derecho.pucp.edu.pe	<1%
20	Internet	openbiblio.flacsoandes.edu.ec	<1%
21	Internet	revistasacademicas.ucol.mx	<1%
22	Trabajos del estudiante	Universidad Continental	<1%
23	Internet	datos.cide.edu	<1%
24	Internet	doczz.es	<1%
25	Publicación	Murni Sianturi, Chia-Ling Chiang, Adi Sumarsono. " The preservation of the identi...	<1%

26	Internet	catalogo.castrocarazo.ac.cr	<1%
27	Internet	dar.org.pe	<1%
28	Internet	fdocuments.ec	<1%
29	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja	<1%
30	Internet	eprints.ucm.es	<1%

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CASTAÑEDA RELAYZA LUIS ALBERTO  
DNI: 43758351 Correo electrónico: CRISHEM1806@jmail.com  
Domicilio: REPUBLICA DE PORTUGAL 134 OPTO 105- BREÑA  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 99 284 8905

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: DERECHO  
Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional  Tesis ( )  
Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:  
ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONSULTA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ: AVANCES Y RETOS

3.- OBTENER:

Título Profesional

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

10 días del mes de MARZO de 2026.  
  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

